

### III. Otras disposiciones

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**11013** *ACUERDO de 1 de junio de 2006, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se acuerda la modificación del sistema de guardias de los Juzgados de Menores del Partido Judicial de Valencia.*

El Partido Judicial de Valencia, mediante Real Decreto 1197/2005, de fecha 10 de Octubre, de creación de órganos jurisdiccionales, de tres Juzgados de Menores pasó a tener de cuatro Juzgados de Menores, entrando en funcionamiento este último de forma efectiva el día 1 de enero de 2006.

En aplicación de lo dispuesto en el Reglamento 1/2005, de 15 de Septiembre Regulator de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, y por lo que se refiere al articulado relativo a los sistemas de guardia, los Partidos Judiciales con cuatro o más Juzgados de Menores, deben regirse en cuanto a la prestación del Servicio de Guardia por lo dispuesto en el artículo 62.5 del mencionado Reglamento.

La Junta Sectorial de Jueces de Menores del mencionado Partido Judicial, con la aprobación de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, solicitó se adecuara el sistema de prestación del servicio de guardia a lo establecido para las poblaciones en que existen cuatro o más Juzgados de tal clase.

En su virtud, y tramitado el correspondiente expediente por este Consejo y contando con los informes favorables de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, del Ministerio de Justicia y la Dirección General de Justicia, de la Consejería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Valencia y Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, la Comisión de Organización y Modernización acordó el día 16 de mayo de 2006, acordó aprobar el informe emitido favorable a la modificación del sistema de guardia de los Juzgados de Menores de Valencia, pasando a regirse por lo previsto en el art. 62.5 del Reglamento 1/2005 regulador de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales para las poblaciones en que existan cuatro o más Juzgados de Menores.

Remitida la propuesta al Pleno para su aprobación definitiva, el cual con fecha 1 Junio de 2006, adoptó el siguiente acuerdo:

«Dieciocho.—Aprobar el informe emitido por la Comisión de Organización y Modernización Judicial relativo a la modificación del sistema de guardias de los Juzgados de Menores del Partido Judicial de Valencia.»

Madrid, 1 de junio de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Francisco José Hernando Santiago.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**11014** *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2006, del Centro de Estudios Jurídicos, por la que se convocan becas para la formación en materia de idiomas de miembros de la Carrera Fiscal en el año 2006.*

La Orden JUS/1493/2006, de 5 de mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 17 de mayo de 2006, establece las bases reguladoras para la

concesión de becas para la formación en materia de idiomas de miembros de la Carrera Fiscal.

En el marco de las acciones formativas de la Carrera Fiscal, mediante la presente Resolución se convocan becas para la indicada formación en materia de idiomas en el año 2006, de acuerdo con lo dispuesto en la referida Orden JUS/1493/2006, de 5 de mayo.

En su virtud, esta Dirección resuelve:

Primero. *Objeto.*—La presente Resolución tiene por objeto la convocatoria de becas, cuya concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar actividades formativas realizadas entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2006, por un período mínimo de tres meses, en materia de idiomas extranjeros.

Segundo. *Financiación y cuantía de las becas.*—La dotación global de las becas es de hasta 300.000 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.101.111 Q.482 «Becas y acciones formativas de la Carrera Fiscal», del Presupuesto de gastos del Centro de Estudios Jurídicos, correspondiente al ejercicio del año 2006.

La cuantía de cada beca, dentro de la indicada dotación global prevista, ascenderá a la cantidad que se acredite como pagada por el beneficiario en concepto de la formación a la que se refiere esta convocatoria, con un límite máximo de 900 euros al año.

En el caso de que la dotación global presupuestaria prevista no permitiera atender la totalidad de las solicitudes de becas que se presenten, la convocatoria se resolverá atendiendo a los criterios de valoración expuestos en el artículo 4 de la Orden JUS/1493/2006, de 5 de mayo.

Tercero. *Requisitos de los beneficiarios.*—Para ser beneficiarios de las becas, los miembros de la Carrera Fiscal habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Desarrollar la actividad como fiscales de carrera en servicio activo.
- 2.º Haber cursado o adquirido formación en la materia objeto de las becas en territorio nacional, entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2006, por un período mínimo de tres meses.
- 3.º Solicitar la beca para financiar actividad formativa en un único idioma extranjero.

Cuarto. *Solicitudes.*—Los interesados formularán la solicitud de beca dirigida al Director General del Centro de Estudios Jurídicos en el impreso oficial que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

La solicitud podrá ser presentada tanto en el registro del Centro de Estudios Jurídicos como en el de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 15 días de la publicación de la presente convocatoria.

Si la solicitud no estuviera debida y completamente cumplimentada, se requerirá al interesado para que subsane la falta en un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará sin más trámites.

Quinto. *Instrucción y resolución del procedimiento:*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las becas corresponderá al Centro de Estudios Jurídicos, a través de su Secretaría General, quien en un plazo de diez días revisará y comprobará las solicitudes, y verificará que se ajustan a lo indicado en los apartados anteriores, no admitiendo las que no hayan subsanado los defectos u omisiones detectados.

2. La Comisión de evaluación prevista en el artículo 6.2 de la Orden JUS/1493/2006, de 5 de mayo, procederá a valorar todas las solicitudes admitidas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 4 de la referida Orden.

3. En caso de incumplimiento parcial de los requisitos exigidos al beneficiario, ya sea en cuanto a la duración del periodo de aprendizaje